

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 11 de septiembre de 2026, siendo las 11:13 horas, se da inicio a la audiencia presencial fijada en autos caratulados "[CONDENADO_1] S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL", **EXPTE. PUMA N° ' VI-00062-P-2026', Ex SEON N° ''**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretario Subrogante, Sr. César Gabriel Mercado, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ. Se encuentran presentes el condenado '[CONDENADO_1]' DNI '[DNI_CONDENADO_1]', quién no presenta Documento Nacional de Identidad y acredita su identidad aportando datos filiatorios, su Defensa, Dra. María Paz Álvarez, y en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. María Candela Sequeiros, Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 , el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Recordar al condenado '[CONDENADO_1]' 'DNI [DNI_CONDENADO_1]', la importancia de dar estricto cumplimiento a las pautas de conducta impuestas mediante sentencia de fecha 28/05/2026, dictada por el Foro de Jueces de la Ira Circunscripción Judicial, en Legajo N° MPF-VI-01125-2026, intimándolo a que dé estricto cumplimiento a las mismas, bajo paercibimiento de extender el plazo de cumplimiento de las mismas y/o la revocación de la condicionalidad de la condena, en los términos del Art. 27° bis in fine del C.P, atento las constancias obrantes en autos, y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

Tercero: Hacer saber al condenado '[CONDENADO_1]' 'DNI [DNI_CONDENADO_1]' que en el plazo máximo de Un (1) mes deberá acreditar el inicio del Tratamiento en el CISC por [SALUD_CONDENADO_1] o en el lugar que

proponga el Patronato Bonaerense.

Cuarto: Tener presente el domicilio actual informado y establecer que en caso de modificar el mismo, deberá informarlo de forma inmediata a este Juzgado a fin de merituar su viabilidad, en virtud de la prohibición de acercamiento a los comercios indicados en la sentencia de fecha 28/05/2026 y demás fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.-

Quinto: Tener presente el Número celular informado '[TELEFONO_CONDENADO_1]' haciéndole saber que a partir de la presente, las notificaciones que sean libradas por el Juzgado podrán realizarse telefónicamente y/o WhatsApp al numero de celular mencionado, debiendo mantener el mismo y en caso de modificarlo, informar en forma inmediata a través de su Defensa ante quien corresponda.

Sexto: Registrar, notificar a las partes y al Patronato de Liberados de Carmen de Patagones y de Viedma para su conocimiento y efectos.-